

 <p>gt JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda fue oportunamente subsanada.
Palmira, Septiembre 29 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
AUTO INTERLOCUTORIO
 RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00337-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanadas las inconsistencias que ab initio observó el despacho, y reunidos en consecuencia los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes y Existencia de la Sociedad Patrimonial de hecho promovida por la señora DORIS CHAMORRO VÁSQUEZ contra los señores JUAN CARLOS PEREZ, ANGELICA PEREZ YUSTI y KAROL MELISA PEREZ MIER, en su calidad de Herederos determinados del señor EDGAR PÉREZ ASTUDILLO y los Herederos Indeterminados del señor EDGAR PÉREZ ASTUDILLO.

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tienen. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por parte de la interesada, **dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia**, por la suma de \$15.000.000, so pena de ser rechazada la misma.

4 Por reconocida la personería a la abogada GLORÍA LUCÍA DÍAZ SÁNCHEZ, en providencia anterior

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.-

WBL

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86357c7f8a968d89af3fcd317009049892e40f1b61fe37ba9800cfd6d64c347

Documento generado en 01/10/2021 01:34:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

